



**FONDO DE DESARROLLO LOCAL
TEUSAQUILLO
BOGOTÁ D. C**

**RESOLUCIÓN N° 63 de 2021
(03 JUNIO 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 067 DE 2021 POR FALLECIMIENTO DEL
CONTRATISTA**

LA ALCALDESA (E)LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 374 de 2019 el cual se delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo celebró el pasado 24 de febrero de 2021 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 067 de 2021 con la señora YOLANDA ANGEL MORENO identificada con C.C. 41.738.320 con el objeto de *“Apoyar jurídicamente la ejecución de las acciones requeridas para el trámite e impulso procesal de las actuaciones contravencionales y/o querellas que cursen en las Inspecciones de Policía 13 A, 13 B, 13 C y 13 D de la Localidad”*

Que el plazo de ejecución fue de ochos (08) meses contados partir de la suscripción del Acta de Inicio, esto es el 25 de Febrero de 2021.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de Treinta y Cuatro Millones de Pesos (\$34.00.000) con cargo al Proyecto de Inversión 2172: TEUSAQUILLO CON ACCIONES DE IVC TRANSPARENTES.

Que el Apoyo a la Supervisión para el Contrato referido MARTA MERCEDES CHICUE AMEZQUITA, Inspectora 13 d de Policía mediante formato de solicitud de modificación contractual informa sobre la ocurrencia del fallecimiento de la señora YOLANDA ANGEL MORENO identificada con C.C. 41.738.320, anexa la certificación de cumplimiento respectiva y solicita se termine anticipadamente el contrato y se libere el saldo sin ejecutar a favor de la entidad indicando el estado financiero del contrato así:

“(…)El pasado 25 de Abril de 2021 por parte de los familiares de la contratista se notifica sobre el acaecimiento de su fallecimiento en horas de la madrugada, en razón a ello y atendiendo a que el apoyo jurídico se requiere para garantizar oportuno impulso procesal a las actuaciones que adelantan en la Inspección de Policía, se hace necesario terminar anticipadamente el contrato, liquidarlo y liberar el saldo a favor de la Entidad par de esta manera contra con los recursos requeridos para una nueva contratación.

A la fecha de la presente solicitud no se cuenta con acta de defunción respectiva, razón por la cual se hará llegar tan pronto como la familia la remita.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993: “(…) La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista(…)” y en la cláusula 22 del Contrato de Prestación de Servicios 067 de 2021.

Estado financiero del contrato:

Valor Total:	\$34.000.000
Valor ejecutado a la fecha:	\$ 8.500.000
Valor pagado al contratista:	\$5.100.000
Saldo a favor del contratista:	\$3.400.000
Valor a liberar:	\$25.500.000(…)



**FONDO DE DESARROLLO LOCAL
TEUSAQUILLO
BOGOTÁ D. C**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, ha reconocido y pagado por los servicios prestados la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000) M/CTE, quedando pendiente por cancelar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) M/CTE por concepto de veinticuatro (24) días de servicios prestados durante el mes de Abril previos a la fecha del deceso de la contratista, el 25 de Abril de 2021.

Que una vez se obtuvo Registro Civil de Defunción el mismo fue remitido a la Entidad, dicho documento indica que el fallecimiento tiene lugar a las 5:00 horas del día 25 de Abril de 2021 conforme al certificado de defunción 27055528 expedido por el Dr. Julián Esteban Robledo Muñoz.

Que el pasado 01 de Junio de 2021 mediante el radicado 20216310040882 se remitió solicitud de terminación del contrato 067 de 2021 y pago de saldo correspondiente al periodo del mes Abril, por parte de CELIA LOPEZ ANGEL hija de la fallecida contratista, quien acredita su parentesco con el respectivo Registro Civil de Nacimiento, así mismo remite certificación bancaria de la cuenta en la que en vida se transferían los honorarios a la señora Yolanda Ángel Moreno.

Que mediante Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de Abril de 2021, la supervisión informó que la contratista cumplió con su obligaciones contractuales hasta el 24 de Abril de 2021.

Que los pagos realizados al contrato de Prestación de Servicios 067 de 2021 fueron los siguientes:

Honorarios febrero 2021	\$850.000
Honorarios marzo 2021	\$4.250.000
Total	\$5.100.000

Que de acuerdo con lo anterior la señora **YOLANDA ANGEL MORENO**, no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 24 de Abril de 2021, quedando un saldo a favor de la contratista por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) M/CTE** y un saldo a liberar por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural(...).

Que conforme al 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que por el fallecimiento de la contratista no es posible continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 067 de 2021 y de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no requieren ser liquidados, salvo que su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, dado que el contrato debe terminarse anticipadamente por fallecimiento de la contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 067 de 2021.

Que la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato señala: - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

Que frente a la liquidación de los Contratos Estatales, el Consejo de Estado en sentencia de Octubre



**FONDO DE DESARROLLO LOCAL
TEUSAQUILLO
BOGOTÁ D. C**

20 de 2014 consideró:

(...)La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.

Que por lo anterior es procedente declarar la Terminación Unilateral del Contrato y en consecuencia se ordena la Liquidación Unilateral del mismo.

Con fundamento en lo expuesto la Alcadesa (E) Local de Teusaquillo

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 067 de 2021 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Yolanda Angel Moreno (fallecida) identificada en vida con c.c. 41.738.320, por la ocurrencia de uno de los eventos establecidos para el efecto, en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 *“(...)Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista”.*

Artículo Segundo: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 067 de 2021 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Yolanda Angel Moreno (fallecida) identificada en vida con c.c. 41.738.320, conforme a la información y documentación referenciada en la parte motiva de esta Resolución, documentos que hacen parte integral de la misma, en los siguientes términos:

VALOR DEL CONTRATO	\$34.000.000
VALOR PAGADO A LA CONTRATISTA	\$5.100.000
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA	\$3.400.000
SALDO A LIBERAR	\$25.500.000

PARÁGRAFO: El saldo a favor de la contratista está amparado por el Certificado de Registro Presupuestal 355 (5000135590 000) del 25 de febrero de 2021.

Artículo Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado, en su calidad de garante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 067 de 2021 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Yolanda Angel Moreno (fallecida)



**FONDO DE DESARROLLO LOCAL
TEUSAQUILLO
BOGOTÁ D. C**

Artículo Cuarto: Ordenar la Publicación de la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo Quinto: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CELIA LOPEZ ANGEL** identificada con 1.032.393.869, para su conocimiento y fines pertinentes.


Artículo Sexto Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma al Área de Presupuesto para los fines pertinentes.

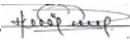
Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá los 03 días del mes de junio de 2021.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUISE Y CUMPLASE

ANA DUNIA PINZÓN BARÓN
Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo

Proyectó: Diana Cano- Contratista FDLT 

Revisó: Hernán Quiñonez Pinzón – Abogado FDLT 

Revisó: Joe Romero - Contratista FDLT 